

# Agricultura Orgánica en El Salvador

Ing. Juan René Arévalo  
jrarevalo@mag.gob.sv

## El rol de los gobiernos en los sistemas de CONTROL de la agricultura Organica.

### Reglamento de Agricultura Organica

### Normas en la agricultura orgánica

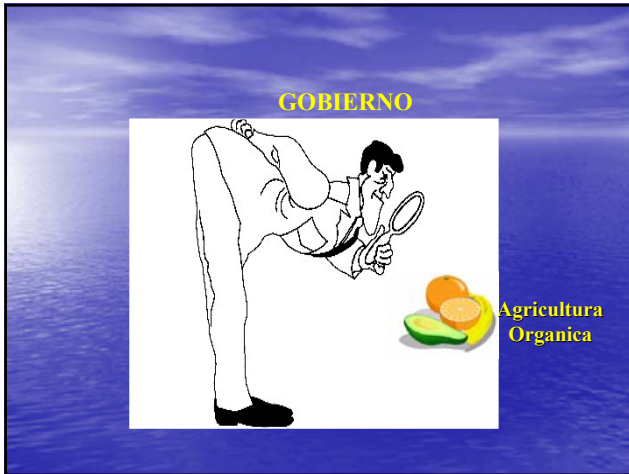
SISTEMAS DE CALIDAD	NORMAS PARA LA AGRIC. ORGÁNICA
Guía ISO 65 Guía ISO 62 ISO 17025	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reg. (CEE) No. 2092/91 (obligatoria)</li> <li>• USA Federal Regulation (obligatoria)</li> <li>• JAS-Japon (obligatoria)</li> <li>• CODEX ALIMENTARIUS (voluntaria)</li> <li>• IPOAM (voluntaria)</li> </ul>



### Relación entre normas (atributos de valor)



- Normas voluntarias, no obligatorias  
 - Leyes, Reglamentos de ley



**EL SISTEMA DE CONTROL:  
SITUACIÓN NO DESEABLE**

- Caos en los sistemas de control (acreditación y certificación)
- Caos en las estructuras nacionales
- Caos en la normatividad
- Manipulación del término "ecológico/orgánico"
- Productores enfrentan los mercados solos.
- Consumidores son defraudados a menudo.

## Reglamento de Agricultura Orgánica

- El Reglamento consta de 14 Capítulos
- Y 53 Artículos

Reglamento de Agricultura Orgánica

### CAPITULO I DEL OBJETO

- *Art. 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular la producción, procesamiento y certificación de productos orgánicos; así como para el funcionamiento de un sistema de control y certificación de dichos productos.*

### CAPITULO II

Art. 2

#### DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

- Para la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento el Ministerio tendrá las siguientes atribuciones:
  - Coordinar el trabajo de la Comisión Nacional de Agricultura Orgánica;
  - Recibir las solicitudes para la acreditación de los Organismos de Certificación y darles el trámite correspondiente;
  - Llevar el registro de los Organismos de Certificación de productos orgánicos;
  - Auditar técnicamente los procedimientos de certificación de productos orgánicos realizados por los Organismos de Certificación;
  - Llevar el registro de las unidades de producción orgánica y de las personas naturales y jurídicas dedicadas a producir y procesar productos orgánicos;
  - Llevar el registro de las importaciones y exportaciones de productos orgánicos;
  - Llevar el registro de insumos orgánicos, y
  - Llevar una lista actualizada de insumos y aditivos potencialmente utilizables en la producción y procesamiento de productos orgánicos.

## Comisión Nacional de Agricultura Orgánica

- **Art. 3.-** La Comisión Nacional de Agricultura Orgánica a que se refiere el artículo anterior en su letra a), será creada por medio de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería como un organismo de carácter asesor del Ministerio.

En el Acuerdo de creación de la citada Comisión se establecerán las atribuciones de la misma, el número y procedencia de sus miembros, la forma de elaborar las propuestas para su nombramiento y la duración de ellos en sus cargos; debiendo agregar además cualquier otro aspecto que se considere importante para el funcionamiento de la misma.

**Art. 5.- Son obligaciones de los Organismo de Certificación:**

- a) Realizar inspecciones en las etapas de producción y procesamiento de productos orgánicos, y
- b) Certificar los productos orgánicos, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y sus propios manuales de procedimientos.

### **CAPITULO III DE LAS DEFINICIONES**

- a) Abono orgánico
- b) Acreditación
- c) Agricultura orgánica
- d) Agricultura convencional
- e) Certificación
- f) Certificado Orgánico
- Entre otras

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA PRODUCCION ORGANICA VEGETAL**

- **Art. 7.-** La producción orgánica solamente podrá ser iniciada con semillas, material de producción vegetativa y plántulas que hayan sido producidas con métodos orgánicos y que en su protección se hayan empleado productos fitosanitarios autorizados.  
Sí las semillas material de producción vegetativa o plántulas no cumplieren alguno de los requisitos indicados en el inciso que antecede, el productor previo al inicio de la producción deberá obtener del Organismo de Certificación autorización para su uso.
- **Art. 8.-** Toda unidad de producción orgánica deberá contar con un plan de manejo en el que se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos: **la conservación, el mejoramiento y el uso adecuado del suelo; el agua, la biodiversidad, la rotación de cultivos y el medio ambiente; así como medidas adecuadas de mitigación ante fuentes potenciales de contaminación.**

- **Art. 10.-** El control de plagas, debe realizarse de manera integrada de acuerdo al sistema de ciclos orgánicos y mantenimiento del equilibrio ecológico.
- **Art. 11.-** Para la certificación de productos orgánicos de cultivos anuales, semi-permanentes y permanentes, es necesario que se hayan aplicado en las unidades de producción orgánica, en lo pertinente, las normas de este Reglamento durante un período mínimo de dos años.

• **Art. 13.-** Previo inicio de un proceso de transición, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Inscribir la unidad de producción en el Registro correspondiente;
- Contratar a un Organismo acreditado, para la Certificación, y
- Presentar un plan de transición orgánica ante el Organismo de Certificación contratado.

• **Art. 14.-** Los procedimientos de agricultura orgánica en cultivos anuales deberán haberse aplicado durante un período de transición de al menos dos años en las parcelas antes de la siembra; y en el caso de los cultivos perennes, al menos tres años antes de la primera cosecha.

• **Art.15.-** El Organismo de Certificación, en consenso con el MAG, podrá reducir el período de conversión al mínimo indispensable en caso de que se trate de tierras nuevas a las cuales nunca se haya aplicado un tratamiento.

## **CAPITULO V DE LA PRODUCCION ORGANICA ANIMAL**

• **Art. 20.-** El sistema de producción orgánica pecuaria debe adaptarse a las condiciones agro- orgánicas locales. Para ello se requiere desarrollar prácticas sostenibles que incluyan modelos silvo-pastoriles y aprovechamiento de la biodiversidad potencial para la alimentación pecuaria.

• **Art. 26.-** El período de transición para los productos de origen animal será de:

- 12 meses en el caso de los equinos y bovinos destinados a la producción de carne y en cualquier caso, durante tres cuartas partes de su tiempo de vida;
- 6 meses en el caso de los pequeños rumiantes y cerdos;
- 10 semanas para las aves de corral destinadas a la producción de carne, introducidas antes de los 3 días de vida;
- 6 semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevos, y
- Cuando se convierta una unidad de producción, toda la superficie de la unidad utilizada para la alimentación animal deberá cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.

## CAPITULO VI DEL PROCESAMIENTO

- **Art. 31.-** Toda persona natural o jurídica que procese productos orgánicos deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Inscribirse en el registro que para tal efecto llevará el MAG;
  - Evitar la contaminación de los productos con sustancias sintéticas;
  - Tener una descripción escrita de los procesos ;
  - Establecer un programa de aseguramiento de la calidad e inocuidad en los procesos, y
  - Cumplir las demás normas de certificación pertinentes

## CAPITULO VII DEL EMPAQUE Y ENVASE

- **Art. 32.-** Los materiales utilizados en la fabricación de empaques de productos orgánicos deberán ser biodegradables o reciclables, En ningún caso se podrán utilizar empaques que hayan contenido productos de agricultura convencional.

## CAPITULO VIII DEL ETIQUETADO

- En las etiquetas deberá expresarse que el producto al que se refiere ha sido procesado bajo el método de producción orgánica

## CAPITULO IX DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

- Art. 36.-** El almacenamiento y transporte de los productos orgánicos, sin perjuicio de otras disposiciones legales, estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes medidas:
- a) Cuando en un mismo lugar o vehículo se almacenen o transporten productos orgánicos y convencionales, deberán adoptarse las medidas necesarias para mantenerlos separados, con la debida identificación de los lotes correspondientes;
  - b) Adoptar las medidas necesarias para impedir la contaminación por agentes internos o externos que se encuentren en el medio de transporte o espacio de almacenamiento;
  - c) Los productos sólo podrán transportarse a otras unidades en envases o recipientes cuyo sistema de cierre impida la sustitución de su contenido, provistos de una etiqueta que los identifique y acompañados de un documento, que contenga el nombre y la dirección de la persona responsable de la producción o procesamiento del producto, y
  - d) Evitar el tratamiento con plaguicidas en los almacenes de productos orgánicos, así como en los vehículos en que los mismos se transporten.

## CAPITULO X DE LA EXPORTACION E IMPORTACION

- **Art. 37.-** Para cada importación o exportación de productos orgánicos, el importador o exportador deberá presentar el certificado de control extendido por el Organismo Certificador en el que se indique que los productos han sido obtenidos por un método de producción orgánica.

## CAPITULO XI DEL SISTEMA DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN

- **Art. 40.-** Las actividades de control ejercidas por el MAG, tendrán como objetivo:
  - Garantizar la objetividad de las inspecciones efectuadas por el Organismo de Certificación;
  - Comprobar la eficiencia del control ejercido por los Organismos de Certificación;
  - Registrar las irregularidades e infracciones cometidas y aplicar las medidas correctivas o sanciones de conformidad con la ley, y
  - Controlar todas las fases de la cadena agro productiva a fin de garantizar la trazabilidad de los productos.
- **Art. 41.-** El Ministerio y los Organismos de Certificación deberán guardar la debida confidencialidad de la información que obtengan en el ejercicio de sus actividades.

## CAPITULO XII DE LA ACREDITACIÓN Y SUPERVISION

- **Art. 42.-** Los Organismos de Certificación de la producción y procesamiento de productos orgánicos deberán estar acreditados por el MAG. Dicha acreditación se concederá por medio de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, previo cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a toda persona jurídica, domiciliada o con representación en El Salvador.

- **Art. 43.-** Toda persona jurídica acreditada para la certificación de la producción y procesamiento de orgánicos, deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la norma NSR ISO 65.
- **Art. 44.-** La Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, vigilará que los procedimientos de certificación que realicen los Organismos de Certificación se hagan de conformidad con lo establecido en su propio Manual de Procedimientos y este Reglamento.

### **CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES**

- **Art. 48.**-El productor deberá permitir a los inspectores debidamente identificados el acceso a la unidad de producción incluyendo los locales de almacenamiento y proceso, así como a cualquier otra dependencia, registro o archivo privado relacionado con la producción orgánica,
- **Art. 49.**-Sin perjuicio de las inspecciones que sin previo aviso debe realizar el Organismo de Certificación, éste debe realizar al menos una vez al año, un control físico completo de la unidad de producción;
- **Art. 50.**-El Ministerio o el Organismo de Certificación podrán tomar muestras con el propósito de identificar productos no autorizados en virtud del presente Reglamento.

### **CAPITULO XIV DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA**

- **Art. 51.**- Las empresas que actualmente realizan en el país actividades de certificación de productos orgánicos, tendrán un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de este Reglamento para solicitar ante el MAG su respectiva acreditación.

### **EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LA AGRICULTURA ORGÁNICA:**

- 1. Un manual de procedimientos del sistema nacional de registro y control de la agricultura orgánica (puede incluir un manual de flujogramas).**
- 2. Formularios.**

### **VENTAJAS DE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LA AGRICULTURA ORGANICA**

1. La existencia de una autoridad competente garantiza a los consumidores (en el interior y exterior del país) el cumplimiento de la ley para la agricultura orgánica a través de un sistema nacional.
2. Existen los procedimientos e información necesarios para realizar un seguimiento regular de las diferentes instancias registradas ante la autoridad competente.



**VENTAJAS DE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LA AGRICULTURA ORGÁNICA (continuación):**

3. Se controlan la objetividad y eficacia de los organismos de certificación registrados, especialmente en lo que se refiere a las inspecciones. En caso de considerarse necesarios, pueden incluirse aspectos como: porcentajes de productores inspeccionados o autorizaciones de utilización de insumos.
4. Existe un registro de operadores y puede ser utilizado para la implementación de una base de datos que brinde la información necesaria para desarrollar el rubro en el país (fomento, promoción, extensión, desarrollo de mercados, contactos comerciales, etc.).



**VENTAJAS DE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LA AGRICULTURA ORGÁNICA (continuación):**

5. Se examinan y resuelven las apelaciones, quejas e impugnaciones de las instancias inscritas en el registro retirando del registro a los infractores y aplicando sanciones.
6. La autoridad competente fomenta y apoya la actualización periódica del Reglamento para la agricultura orgánica brindando el apoyo indispensable por parte del Gobierno.



**VENTAJAS DE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE LA AGRICULTURA ORGÁNICA**

(continuación):

7. La Autoridad competente tramita convenios de homologación del sistema ante gobiernos extranjeros y hace cumplir los convenios suscritos con otros gobiernos en materia de control y normatividad de la agricultura orgánica.



El procedimiento para la aceptación en la "Lista de países terceros" de la Unión Europea.





**MUCHAS  
GRACIAS**